

Pensiones *a Fondo*

Boletín mensual para planes de pensiones

Nº 192 · SEPTIEMBRE 2026



Índice

Presentación	3
Claves económicas del mes	4
Tema del mes	8
Aspectos legales.....	15
¿Sabías que.....	21
Contactos.....	24



Belén Blanco
Mejor directiva de gestora española grande

BBVA Quality Funds
Mejor equipo de selección de fondos

Borja Montero
Mejor selector de fondos

BBVA AM
Mejor equipo de sostenibilidad en gestora nacional de fondos o pensiones o gestora de EPSV

Presentación



Eduardo Déniz
Director Negocio Institucional

“En esta edición de la Newsletter de Pensiones BBVA, correspondiente al mes de septiembre, tratamos cuestiones de interés en el ámbito de la Previsión Social y del Sector Financiero.”

Como es habitual, iniciamos nuestra Newsletter con una actualización sobre la evolución de los **mercados financieros**. Durante agosto, los mercados siguieron condicionados por las tensiones en Oriente Medio y la falta de una solución para normalizar el tránsito por el Estrecho de Ormuz, un contexto que mantuvo elevada la prima geopolítica y presionó al alza los tipos de largo plazo. El gas europeo repuntó con fuerza y reavivó las presiones inflacionistas, mientras que las bolsas mundiales avanzaron apoyadas en la resiliencia macroeconómica y unos sólidos resultados empresariales.

En el **Tema del Mes** abordamos los principales cambios que afectarán a quienes se jubilen en 2027. Entre las novedades destacan la nueva edad legal de jubilación ordinaria, que quedará fijada en 67 años para quienes hayan cotizado menos de 38 años y 6 meses y en 65 años para quienes alcancen ese periodo; la ampliación del periodo de cotizaciones considerado para calcular la base reguladora; y el aumento hasta 37 años del periodo necesario para alcanzar el 100% de la base reguladora.

En el apartado de **Aspectos Legales** analizamos el nuevo incremento de las cotizaciones a la Seguridad Social previsto para 2027. El Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) pasará del 0,9% al 1%, repartido entre empresa y trabajador en el caso de los asalariados, mientras que la cuota de solidaridad aplicable a las retribuciones que superan la base máxima elevará de nuevo sus tipos, hasta el 1,38%, el 1,50% y el 1,75% según el tramo salarial. Estas aportaciones no generan derechos adicionales de pensión y la base máxima de cotización continuará actualizándose con el IPC más un 1,2% adicional.

Por último, en la sección **¿Sabías que...** explicamos por qué la prestación contributiva por desempleo, conocida habitualmente como paro, y el subsidio por desempleo no son lo mismo. La primera se genera a partir de cotizaciones previas y exige, con carácter general, al menos 360 días cotizados; los subsidios, en cambio, son prestaciones no contributivas y asistenciales destinadas a garantizar unos ingresos mínimos cuando no existe derecho a la prestación contributiva o esta se ha agotado.



Claves económicas del mes

Agosto estuvo marcado por la persistencia de las tensiones en Oriente Medio y la falta de una solución para normalizar el tránsito por el Estrecho de Ormuz, manteniendo elevada la prima geopolítica y presionando al alza los tipos de largo plazo.

Tras fuertes oscilaciones, el Brent cerró prácticamente plano en 90,5\$/barril (+0,2%), y el gas europeo repuntó un 18,2% por los bajos inventarios y la mayor demanda energética, reavivando las presiones inflacionistas y elevando las rentabilidades soberanas europeas. En EE.UU., el repunte de rentabilidades se concentró inicialmente en el tramo largo, con el 30 años alcanzando máximos desde 2007, pero moderándose tras el anuncio del Tesoro de duplicar sus recompras de bonos. Las bolsas mundiales avanzaron un 2,6% en dólares, gracias a la resiliencia macroeconómica y los sólidos resultados empresariales.



Estados Unidos

- El PIB del 2T26 se mantuvo en el 1,5%, aunque con una actividad doméstica más sólida: el consumo privado se revisó al 3,5% y la demanda privada interna al 4,2%, compensados por unas mayores importaciones. En el mercado laboral, las nóminas de julio cayeron en 23 mil empleos, con la tasa de paro retrocediendo hasta el 4,1% de la mano de un descenso de la tasa de participación hasta mínimos de 2021.
- En actividad empresarial, el PMI compuesto de agosto subió hasta 56, su nivel más alto desde 2022, apoyado por servicios, que alcanzó su máximo desde 2024.



Eurozona

- El PIB del 2T se mantuvo en el 0,4% t/t, apoyado principalmente en la demanda externa. Por países, Alemania se revisó una décima al alza, gracias a las exportaciones y el sector manufacturero, mientras que Francia se estancó debido a la debilidad de la inversión y la caída de inventarios. Los PMIs de agosto reflejaron esta dinámica, con manufacturas en máximos de cuatro años (52,8) impulsadas por Alemania, y servicios estable en 51,7.



China

- Las ventas minoristas y la producción industrial se desaceleraron en julio hasta el 0,6% y el 4,5% a/a, respectivamente, contrastando con la fortaleza de unas exportaciones (+24%) apoyadas principalmente por el sector tecnológico.



Precios

- La inflación general y la subyacente de EE.UU. retrocedieron una décima en julio, hasta el 3,4% y 2,5%, respectivamente, favorecidas por la caída en los precios de la energía y alimentos.
- En la eurozona, el repunte inflacionario registrado en los datos preliminares de agosto de España (4,5%, +0,6pp) y Francia (2,7%, +0,3pp) apuntan a una nueva aceleración de los precios, asociada principalmente al repunte de los costes energéticos.



Claves Económicas del mes

Renta Variable

- Con respecto al mercado de renta variable, **el índice mundial MSCI ACWI registró una subida de 2,6%, apoyado en la recuperación de las bolsas de los países emergentes (3,2% en dólares)**. El periodo estuvo dividido en dos fases, con el recrudecimiento de las tensiones entre EE.UU. e Irán tras una primera semana de aparente desescalada. La volatilidad generada por el repunte del petróleo provocó una corrección y posterior estabilización de los índices, recortando parte del rally registrado a comienzos de mes.
- **Dentro de los mercados desarrollados, el MSCI Developed World cerró el mes subiendo un 2,5% en dólares**, con el S&P 500 y el TOPIX avanzando un 2,6% y 3,8%, respectivamente.
- **En Europa, el STOXX 600 avanzó un 0,3%, lastrado por una caída del 2,1% en el CAC**, a pesar del signo positivo en el resto de los índices.
- Por su parte, **los mercados asiáticos recuperaron parte de la caída del mes pasado, con subidas en Corea (3,4%), Taiwán (7%) y China medida por el CSI 300 (0,8%)**.
- Por el contrario, **el índice de Latinoamérica retrocedió un 1,2% en dólares, condicionado por México (-2,3%)**.
- **Con respecto a la temporada de resultados del segundo trimestre**, las empresas de EE.UU. han registrado un crecimiento de beneficios del 52%, con el 27% de ellas sorprendiendo al alza. En Europa, con el 79% reportado, el crecimiento de beneficios ha sido del 26%, con un 4% de sorpresas positivas. Respecto a las estimaciones para el año fiscal 2026, los analistas han revisado al alza el crecimiento de beneficios y ventas tanto para EE.UU. como para Europa. Así, esperan un crecimiento de beneficios del 32,8% (+2,6pp) en EE.UU. y del 16,2% (+0,6pp) en Europa, con crecimientos para las ventas del 12,2% (+0,7pp) y del 6,8% (+0,6pp), respectivamente.

Factores

- **Por factores**, las diferencias fueron reducidas y ninguno superó al MSCI World, oscilando entre el 1,3% de alto dividendo y el 2,5% de *growth* y mínima volatilidad.

Sectores

- **En cuanto a sectores**, EE.UU. estuvo liderado por energía (6,5%), seguido de tecnología y salud. *Utilities* fue el sector más castigado con una caída del 5,2%. En Europa, destacaron materiales (+5,2%) y tecnología (+4,0%), mientras que inmobiliario, consumo defensivo y *utilities* lideraron las caídas.

Renta Variable	Nivel	Variación Mes	YTD
S&P500	7,686	2.6%	12.3%
EuroStoxx50	6,420	1.0%	10.9%
Ibex35	19,974	1.0%	15.4%
MSCI Italy	135	0.9%	15.3%
PSI20	9,437	3.5%	14.2%
MSCI UK	3,083	-0.7%	8.9%
Topix	4,156	3.8%	21.9%
Dev.World (\$)	4,968	2.5%	12.1%
Emerging (\$)	1,719	3.2%	22.4%
Em.Europe (\$)	219	4.5%	24.2%
Latam (\$)	3,653	-1.2%	12.7%
Asia (\$)	974	3.3%	25.6%



Claves Económicas del mes

Renta Fija

Bancos Centrales

- En política monetaria, **las actas de julio de la Fed reflejaron la preocupación por una inflación elevada y con riesgos al alza. Aunque la mayoría del comité apoyó mantener los tipos estables, varios miembros defendieron una subida de 25pb.** En Jackson Hole, Warsh mostró un sesgo *hawkish* al señalar que las condiciones financieras distan de ser restrictivas y que la inflación no converge al 2% con suficiente claridad, elevando la probabilidad de una subida en septiembre hasta el 65%, desde el 30% descontado a mediados de mes.
- Por su parte, **las actas del BCE apuntaron a la posible necesidad de un mayor endurecimiento salvo una mejora de las perspectivas de inflación, lo que, junto con las advertencias de Schnabel sobre posibles efectos de segunda ronda, ha llevado al mercado a descontar con casi total probabilidad una subida de 25pb en septiembre.**
- Finalmente, **en Japón, las actas del BoJ y las advertencias del vicegobernador Himino sobre los riesgos inflacionistas elevaron por encima del 90% la probabilidad descontada por el mercado de una subida 25pb en septiembre.**

Gobiernos

- **Los mercados de renta fija iniciaron agosto con caídas de rentabilidad ante las expectativas de relajación del conflicto en Ormuz.** Sin embargo, la reactivación de las tensiones derivó en un cierre de mes con repuntes generalizados, en un escenario de mayor incertidumbre inflacionista y un sesgo más restrictivo de los bancos centrales.
- **En EE.UU., el tipo a 2 años subió hasta los 4,3% (+5pb), mientras que el 10 años avanzó hasta el 4,8% (+2pb),** reduciendo la pendiente entre ambos tramos en 3pb, situándose en los 41pb. Este movimiento reflejó una caída de 2pb del tipo real, hasta el 2,4%, compensado por una subida de las expectativas de inflación de 4pb, alcanzando el 2,3%.
- **En Alemania, las variaciones fueron más pronunciadas, con los tipos a 2 y 10 años aumentando 12pb,** hasta el 2,9% y el 3,3%, respectivamente. Como resultado, el diferencial a 10 años entre EE.UU. y Alemania se redujo hasta los 143pb (-10pb).
- Por su parte, **los diferenciales de la deuda periférica europea se mantuvieron relativamente estables,** con las primas de riesgo de Italia y España prácticamente planas. En España, el bono a 10 años aumentó 12pb, cerrando el mes en el 3,8%.
- **En el mercado de crédito corporativo, los diferenciales exhibieron estabilidad en alta calidad, mientras que el segmento especulativo registró estrechamientos.** En EE.UU., el grado de inversión se mantuvo en los 71pb, y el alto rendimiento se redujo 22pb hasta los 263pb. En Europa los movimientos fueron más moderados, con un ligero repunte en alta calidad hasta los 75pb (+1pb), y un estrechamiento de 6pb hasta los 259pb en el segmento especulativo.

Renta Fija	Nivel	Variación Mes	YTD	Mercados Monetarios	Nivel	Variación Mes	YTD
Bono Alemania a 10 años	3.3%	12 pb	47 pb	Euribor 3 meses	2.6%	11 pb	57 pb
Bono USA a 10 años	4.8%	2 pb	58 pb	Euribor 12 meses	3.0%	4 pb	76 pb



Claves Económicas del mes

Divisas

- En divisas, el dólar cayó un 0,5% frente a la cesta de monedas desarrolladas, con el euro apreciándose un 0,8%, hasta 1,162.
- Además, el yen revirtió parte de su apreciación tras la intervención de Japón, cerrando en 159,7 (-1,5%).

Materias Primas

- El Brent cerró prácticamente plano en 90,5\$/barril (+0,2%), y el gas europeo repuntó un 18,2% por los bajos inventarios y la mayor demanda energética, reavivando las presiones inflacionistas y elevando las rentabilidades soberanas europeas.
- Finalmente, el oro subió a 4437,38\$/onza (9,7%), favorecido por la debilidad del dólar y la búsqueda de refugio.

Divisas	Nivel	Variación Mes	YTD
EUR frente al USD	1.162	0.8%	-1.1%
EUR frente al YEN	185.6	2.3%	0.8%
EUR frente al GBP	0.86	0.3%	-1.6%

Materias Primas	Nivel	Variación Mes	YTD
Brent	90.6	0.2%	48.9%
BCOM Metales Industriales	465.2	2.3%	13.0%
Oro	4,437	9.7%	2.7%



Tema del mes

¿Te jubilas en 2027?



Novedades y cambios en el cálculo de tu pensión

A aquellas personas que tengan la intención de jubilarse el próximo año, se les aplicará una serie de cambios con relación a los requisitos de acceso a su jubilación y al cálculo de su pensión.

Entre las más destacables novedades están:

- **la nueva edad legal de acceso a la jubilación ordinaria**, y por tanto también nuevas edades de acceso a la jubilación anticipada y la jubilación parcial.
- **El mayor periodo de cotizaciones** computadas para determinar la **base reguladora** con la que se calcula la pensión.
- **El incremento del periodo de cotización considerado** para generar el derecho a percibir el 100% de pensión.

Años tenidos en cuenta a partir de 2027 para calcular la base reguladora de la pensión

Entre los años 2026 y 2037, se está incrementando **gradualmente el número de meses considerados** para el cálculo de la base

reguladora de la pensión de jubilación, a través de un **sistema dual** que incorpora una segunda opción de cálculo, que es alternativa a la considerar los 25 últimos años (300 meses), y que **considera a razón de 4 meses adicionales** (a los 300 meses considerados hasta 2025) **por cada año** transcurrido entre **2026 y 2027**.

La Seguridad Social es la que decide de oficio, y otorga a cada nuevo pensionista, la **prestación de mayor ingreso**, entre las dos opciones anteriores.

Por tanto, en el año 2027 se incrementará en otros 4 meses el **periodo considerado para calcular la base reguladora con la que determinar la pensión**, alternativo a la opción de considerar los últimos 25 años (últimas 300 bases de cotización) si el cálculo resultase así mejor. Para aquellos que accedan a la jubilación en 2027, se consideraran las **304 bases de cotización de mayor importe** comprendidas dentro del **período de los 308 meses** (25,6 años) inmediatamente anteriores al hecho causante de la jubilación



Tema del mes

Para los que acceden a la jubilación en 2026, se están considerando las 302 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 304 meses previos (25 años y 4 meses).

Esta será la **evolución entre 2026 y 2040, de la opción, alternativa a considerar los últimos 25 años** si resultase de mayor importe, para el cálculo de la base reguladora de la pensión:

Año	Nº Meses considerados para el cálculo de la Base reguladora	Mejores Bases (meses) computadas en el cálculo	Las suma de bases de cotización se divide entre...
2025	300 (25 años)	300	350
2026	304	302	352,33
2027	308	304	354,67
2028	312	306	357
2029	316	308	359,33
2030	320	310	361,67
2031	324	312	364
2032	328	314	366,33
2033	332	316	368,67
2034	336	318	371
2035	340	320	373,33
2036	344	322	375,67
2037	348	324	378
2038	348	324	378
2039	348	324	378
2040	348	324	378



Tema del mes

Por tanto, a partir de 2037 (y hasta 2040), se calculará la **base reguladora eligiendo la opción de mayor importe entre estas dos opciones** de cálculo:

1. Considerar los **últimos 25 años cotizados** (tenidos en cuenta hasta 2025).
2. Considerará **los mejores 27 años** seleccionados entre los **29 años previos al acceso a la jubilación**.

Para las personas que accedan a la jubilación entre **2041 y 2043** se aplicará un [segundo periodo transitorio sobre el que informamos en este artículo vinculado \(ver aquí\)](#). **A partir de 2044** la base reguladora de la pensión de jubilación se calculará **considerando únicamente los 27 mejores años (324 meses) entre los últimos 29 años (378 meses)**.

Periodo de cotización requerido a partir de 2027 para aplicar un 100% a la base reguladora a efectos de cálculo de la pensión, y cambios

en los porcentajes aplicados sobre esa base reguladora en función de los años cotizados

El periodo de cotización requerido para aplicar el 100% sobre la base reguladora **pasará de los 36 años y 6 meses aplicados hasta 2026 (aplicados entre 2023 y 2026) a los 37 años que se exigirán a partir de 2027**. Ese periodo de 37 años o más es denominado informalmente carrera completa de cotización.

Con el periodo mínimo requerido para poder acceder a la jubilación a la edad ordinaria, **15 años, a partir de 2027 el porcentaje a aplicar sobre la base reguladora para calcular la pensión continuará siendo del 50%**, al igual que en 2026.

En el siguiente cuadro se muestra, comparativamente para los periodos 2023-2026 y para los años a partir de 2027, el porcentaje adicional a aplicar sobre la base reguladora por cada mes a partir del mes 180 (a partir de los 15 primeros años):

PORCENTAJE – JUBILACIÓN – AÑOS COTIZADOS

PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES		TOTAL			
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS	%
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29			
			209 restantes	0,19	39,71			
	15	50	Total 258 meses		50	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12			
			16 restantes	0,18	2,88			
	15	50	Total 264 meses		50	22	37	100



Tema del mes

Como se puede ver en el cuadro, **en 2026**, a partir del **mes siguiente a contar con los 15 años mínimos exigidos** para acceder a la pensión de jubilación (que da derecho a un 50% de la base reguladora, **hasta el mes 49 siguiente** (hasta los 4 años adicionales de cotización sobre el mínimo de 15, es decir hasta 19 años cotizados), **da derecho a 0,21% adicional por cada mes. A partir del mes 50 adicional** (19 años y 1 mes) **hasta el mes 209 adicional** (17,5 años hasta alcanzar los 36,5 años) el porcentaje mensual adicional asciende en 2026 a 0,19%.

En cambio, a partir de 2027, por cada mes de cotización adicional a los 15 primeros años, **entre 15 años y 1 mes cotizados y 35 años y 8 meses cotizados** (los 248 meses siguientes, desde el mes 181 hasta el 428), se aplicará un **0,19%**.

A partir de 35 años y 9 meses cotizados (durante los 16 meses siguientes al mes 248 adicional, es decir, del mes 429 al mes 444), por cada mes adicional de cotización se aplicará un **0,18%**, de tal manera que será **necesario alcanzar o superar los 37 años cotizados** para lograr una **pensión del 100% de la base reguladora**.

En este segundo cuadro se muestra el **porcentaje a aplicar sobre base reguladora para calcular la pensión a percibir para quienes accedan a la jubilación en 2027**, en función del periodo de cotización con el que se cuente, **considerando años completos de cotización** (es decir, sin contar fracciones de año):

PORCENTAJES APLICADOS SOBRE LA BASE REGULADORA PARA CALCULAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A PARTIR DE 2027

Años Completos de Cotización	Porcentaje Aplicado
15 años	50,00%
16 años	52,28%
17 años	54,56%
18 años	56,84%
19 años	59,12%
20 años	61,40%
21 años	63,68%
22 años	65,96%
23 años	68,24%
24 años	70,52%
25 años	72,80%
26 años	75,08%
27 años	77,36%
28 años	79,64%
29 años	81,92%
30 años	84,20%
31 años	86,48%
32 años	88,76%
33 años	91,04%
34 años	93,32%
35 años	95,60%
36 años	97,12%
37 años	100,00%

Y en este siguiente cuadro se muestra la comparativa de porcentajes a aplicar sobre la

base reguladora a partir de 2027 frente a los que se aplican en 2026:

PORCENTAJES APLICADOS SOBRE LA BASE REGULADORA PARA CALCULAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A PARTIR DE 2027 VS APLICADOS DESDE 2023 A 2026

Años Completos de Cotización	Porcentaje Aplicado 2026	Porcentaje Aplicado 2027
15 años	50%	50%
16 años	52,52%	52,28%
17 años	55,04%	54,56%
18 años	57,56%	56,84%
19 años	60,08%	59,12%
20 años	62,38%	61,40%
21 años	64,66%	63,68%
22 años	66,94%	65,96%
23 años	69,22%	68,24%
24 años	71,50%	70,52%
25 años	73,78%	72,80%
26 años	76,06%	75,08%
27 años	78,34%	77,36%
28 años	80,62%	79,64%
29 años	82,90%	81,92%
30 años	85,18%	84,20%
31 años	87,46%	86,48%
32 años	89,74%	88,76%
33 años	92,02%	91,04%
34 años	94,30%	93,32%
35 años	96,58%	95,60%
36 años	98,90%	97,12%
Carrera de cotización completa: 36 años y 6 meses (2026) o 37 años (2027)	100%	100%

La pensión que finalmente cobre el pensionista podrá ser menor o mayor que la resultante del cálculo anterior, en función de si adelanta o retrasa la edad de jubilación, y/o si el importe resultante del cálculo supera la pensión máxima o no llega a la mínima

Una vez aplicados los anteriores coeficientes, en función del periodo de cotización acumulado, en el caso de que se acceda a la jubilación con anterioridad a la edad ordinaria se aplicaran unos coeficientes reductores, coeficientes que varían dependiendo de si se accede a la [jubilación anticipada voluntaria](#) o la [jubilación anticipada forzosa](#), así como del número de meses de adelanto de la jubilación y del periodo de cotización acumulado.

En cambio, si se demorase el acceso a la jubilación más allá de la edad legal de jubilación ordinaria, se tendrá derecho a unas [bonificaciones por cada año demora](#) (a partir del segundo año de demora por cada 6 meses), que podrán ser, a elección del beneficiario, en forma [porcentaje adicional de pensión, de pago único](#) o una fórmula mixta (ver aquí).

En caso de que la pensión teórica resultante de los cálculos anteriores estuviese por encima del [importe de pensión máxima del sistema](#) de Seguridad Social, se pagaría como pensión el importe de pensión máxima. En cambio, si esta estuviera por debajo de la pensión mínima establecida cada año, [puede ser suplementada con el complemento de mínimos, siempre que se acrediten ciertos requisitos](#) (ver aquí).



Nueva edad de jubilación en 2027

A partir de 2027, la edad legal de jubilación ordinaria quedará situada definitivamente en **67 años** para aquellas personas que hayan **cotizado menos de 38 años y 6 meses**, y en **65 años** si se contase con un periodo **cotizado de 38 años y 6 meses o más**. Por tanto, son estas las edades a considerar por aquellas personas que quieran jubilarse en 2027.

Si no llegarán nuevas reformas en el futuro que la incrementase, la edad de jubilación quedará definitivamente fijada en esos 67 años.

Actualmente, para las [personas están accediendo a la jubilación en 2026](#), la edad legal de jubilación ordinaria requerida son **66 años y 10 meses**, si cuentan con **menos de 38 años y 3 meses de cotización**, y de **65 años** en caso de disponer de **esos 38 años y 3 meses o más cotizados**.

El incremento progresivo de la edad legal de jubilación entre 2023 y 2027 se recogió en la [Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social](#).

El retraso en la edad legal de jubilación tiene consecuencia en el retaso de la edad de acceso a otras modalidades de jubilación.

Nueva edad de jubilación anticipada a partir de 2027

A partir de 2027, la **edad mínima para acceder a la jubilación anticipada voluntaria** (24 meses antes de la edad ordinaria de jubilación) quedará fijada en **65 años** en caso de disponer de **menos de 38 años y 6 meses de cotización**, incluyendo en el cómputo los años que transcurren desde la fecha de acceso a la jubilación anticipada hasta la que hubiera sido la fecha de jubilación ordinaria. En cambio, para aquellas personas que cuenten con **38 años y 6 meses o más cotizados**, podrán acceder a la jubilación anticipada voluntaria **a partir de los 63 años**.

En el caso de la [jubilación anticipada involuntaria](#), se puede acceder a la misma a partir de 48 meses (4 años) antes de cumplimiento de la edad ordinaria. En consecuencia, **a partir de 2027 la edad mínima de acceso a esa modalidad de jubilación quedará fijada en 63 años** para aquellas personas que cuenten con un periodo cotizado de **menos de 38 años y 6 meses**. No obstante, se podrá acceder a la misma a partir **de los 61 años** si se dispusiese de **38 años y 6 meses o más de cotizaciones**, contando en el cómputo el tiempo que transcurriría desde la fecha de acceso a la jubilación anticipada involuntaria hasta la que hubiera sido la fecha de la jubilación ordinaria.

Nueva edad de jubilación parcial a partir de 2027

Es posible acceder a la [jubilación parcial con contrato de relevo](#) a partir de **tres años antes la edad legal de jubilación ordinaria**. Por tanto, a partir de 2027, será posible acceder a la misma con **64 años** en caso de contar con **menos de 38 años y 6 meses cotizados** o con **62 años** en caso de disponer de esos **38 años y 6 meses cotizados o más**.

La edad mínima para acceso a la *jubilación parcial sin necesidad de contrato de relevo* también se incrementa a partir de 2027, al ser la misma que la edad de jubilación ordinaria.



Aspectos legales



En 2027 vuelve a subir la cotización a la Seguridad Social por el MEI y la cuota de solidaridad

El porcentaje cotización del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) se incrementará en 2027 un 0,1 punto porcentual respecto al 0,9% aplicado 2026, y quedará fijado en el 1%. También volverá a subir en 2027 la cotización de solidaridad para aquellos trabajadores por cuenta ajena cuyos salarios sean superiores a la base máxima de cotización a la Seguridad Social.

Estas cotizaciones adicionales de MEI y de la cuota de solidaridad **no generan derechos económicos de pensión adicional**, por lo que tienen carácter impositivo.

El **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)** [comenzó a aplicarse inicialmente en 2023 como una cotización adicional del 0,6% sobre la base de cotización de contingencias comunes](#). Inicialmente el MEI iba a aplicarse únicamente hasta 2032.

Posteriormente el [RD 2/2023](#) estableció el **incremento del MEI entre 2024 y 2029**, desde ese 0,6% que se aplicaba en 2023 hasta alcanzar el **1,2% en 2029, a razón de un 0,1% más cada año**. Además, extendió su aplicación hasta, como mínimo, el año 2050.



Aspectos legales

De ese 1% sobre la base de cotización de contingencias comunes, que se deberá cotizar en 2027 por el MEI, en el caso de los **trabajadores por cuenta ajena**, un **0,83%** será a cargo de la empresa y un **0,17%** a cargo del trabajador. Los autónomos asumirán íntegramente ese 1% de cotización.

Estos los **porcentajes de cotización aplicables entre 2023 y 2029, y a partir de 2030**, por MEI, y la distribución del porcentaje de cotización entre empleador y trabajador:

PORCENTAJES DE COTIZACIÓN

Año	MEI Total	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
2023	0,60%	0,50%	0,10%
2024	0,70%	0,58%	0,12%
2025	0,80%	0,67%	0,13%
2026	0,90%	0,75%	0,15%
2027	1,00%	0,83%	0,17%
2028	1,10%	0,92%	0,18%
2029	1,20%	1,00%	0,20%

Sumando el porcentaje de MEI (1%) al tipo de cotización por contingencias comunes (28,30%), el tipo total de cotización por ambos conceptos quedará situado en 2027 en el **29,30%**, tanto para asalariados como para autónomos.

En 2026, incluyendo el tipo del MEI aplicado en este ejercicio (0,9%), el **tipo total de cotización por contingencias comunes** (incluyendo el MEI) está situado en un **29,2%**, que se desglosa en un 24,35% a cargo de la empresa (23,60 % contingencias comunes+ 0,75% de MEI) y un 4,85% a cargo del trabajador (4,70 % contingencias comunes más 0,15% MEI).

En el caso de los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, el tipo de cotización

por contingencias comunes más MEI se sitúa también en 2026 en un **29,2%** (en total, el 31,50% computando, además, formación profesional, cese de actividad y contingencias profesionales).

El MEI se aplica **en todos los supuestos en los que se cotiza por la jubilación**, incluido el **supuesto de situación de cobro de la prestación por desempleo**, en el que la parte que corresponde al empleador es abonada por el SEPE. **Sin embargo, no se aplica la cotización por el MEI a los trabajadores que se encuentren en activo una vez hayan alcanzado la edad de acceso a la pensión de jubilación**, ya que están excluidos de cotizar por la contingencia de jubilación.

El importe recaudado a través del MEI, **no se utilizará para abonar ninguna prestación adicional**. Su objetivo es dotar el **Fondo de Reserva de la Seguridad Social**, con el que afrontar el incremento en pensiones que empieza a suponer la jubilación de la generación del baby boom.

¿Qué otros conceptos de cotización a la Seguridad Social vuelven a subir en 2027?

1. Cuota de solidaridad sobre salarios por encima de la base máxima de cotización

La cotización de solidaridad implica un **importe adicional de cotización a la Seguridad Social** para todos aquellos **trabajadores por cuenta ajena cuyo salario sea superior a la base máxima de cotización**. Esa cotización adicional **tampoco supone el derecho a un mayor importe de pensión**.

Este porcentaje adicional de cotización comenzó a aplicarse en 2025, **y se incrementa por cada año que transcurra hasta 2045**, a razón de **0,23 puntos porcentuales en el primer tramo de exceso de salario sobre la base máxima** (hasta 10% adicional a la

base máxima), **0,25 puntos en el segundo tramo** (entre 10% y 50% adicional a la base máxima de cotización), y **0,29% en el tercer tramo de cotización** (por encima de un 50% adicional a la base máxima).

La **cuota de solidaridad** tendrá en 2027 los siguientes tipos de cotización:

- Un **1,38%** de cotización adicional para la **parte de salario comprendida entre la base máxima y un 10% superior** a esa base máxima (un **0,23% más** que el 1,15% aplicado en 2026).

- Un **1,5%** de cotización adicional para el tramo de salario situado **desde el 10% adicional de la base máxima hasta el 50%** (**0,25% más** que el 1,25% aplicado en 2026).
- Un **1,75%** para el tramo de salario **por encima del 50% adicional de la base máxima** (**0,29% más** que el 1,46% aplicado en 2026)

La cuota de solidaridad se aplica **a los trabajadores por cuenta ajena** del Régimen General y del Régimen de los Trabajadores del Mar, pero **no se aplica a los del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**.

INCREMENTO PROGRESIVO DE LA COTIZACIÓN DE SOLIDARIDAD ENTRE 2025 Y 2045

Año	Retribuciones desde base máxima hasta 10% adicional de la base máxima	Retribuciones desde el 10% adicional de la base máxima hasta 50% adicional de la base máxima	Retribuciones superiores al 50% adicional de la base máxima
2025	0,92%	1,00%	1,17%
2026	1,15%	1,25%	1,46%
2027	1,38%	1,50%	1,75%
2028	1,60%	1,75%	2,04%
2029	1,83%	2,00%	2,33%
2030	2,06%	2,25%	2,63%
2031	2,29%	2,50%	2,92%
2032	2,52%	2,75%	3,21%
2033	2,75%	3,00%	3,50%
2034	2,98%	3,25%	3,79%
2035	3,21%	3,50%	4,08%
2036	3,44%	3,75%	4,38%
2037	3,67%	4,00%	4,67%
2038	3,90%	4,25%	4,96%
2039	4,13%	4,50%	5,25%
2040	4,35%	4,75%	5,54%
2041	4,58%	5,00%	5,83%
2042	4,81%	5,25%	6,13%
2043	5,04%	5,50%	6,42%
2044	5,27%	5,75%	6,71%
2045	5,50%	6,00%	7,00%

La **distribución** del tipo de cotización de solidaridad **entre la empresa y trabajador** se hace en la misma proporción que la **distribución del tipo de cotización por contingencias comunes**: un **83,39%** será a cargo de la empresa y un **16,61%** será a cargo del trabajador.

2. Incremento anual por encima del IPC de la base máxima de cotización

Desde **2024** y hasta el año **2050** se está aplicando la nueva regla de actualización anual de la base máxima de cotización, revalorizándose en el **IPC** medio de los 12 meses previos a diciembre del mes anterior **más un 1,2% adicional**.

La **base máxima de cotización a la Seguridad Social en 2026** asciende a **61.214,40 euros en términos anuales (5.101,20 euros mensuales)**.

La base máxima de cotización en 2027 también se revalorizará según esta regla, por lo que tendrá [un incremento mayor que el de la pensión máxima del sistema, que desde 2025 subirá el IPC más un 0,115% adicional](#).

Bibliografía

- Instituto BBVA de PENSIONES



¿Sabías que...



Prestación de desempleo (paro) y subsidio por desempleo no son lo mismo, ¿Qué diferencias hay entre ellas?

Autor: Instituto BBVA de PENSIONES

Son prestaciones distintas, aunque habitualmente son consecutivas en el tiempo la una con la otra (cuando se agota la prestación por desempleo y se sigue sin trabajo, se solicita el subsidio).

La **prestación de desempleo** (denominada coloquialmente “cobrar el paro”) es una prestación contributiva, basada en la existencia de cotizaciones previas, a la que se tiene derecho cuando se pierde el empleo, la persona se encuentra en **situación legal de desempleo** y se acredita un periodo mínimo de cotizaciones.

En cambio, el **subsidio por desempleo**, en sus diversas modalidades, es una prestación no contributiva (no basada en cotizaciones) y asistencial (dirigida a compensar la ausencia de ingresos del solicitante y que actúa como red de Seguridad) a la que se puede acceder bien **cuando se ha agotado la prestación de desempleo o bien cuando no se tiene derecho a la misma**, así como en otros casos específicos.



¿Sabías que...

Prestación por desempleo: se ha cotizado previamente

La prestación contributiva de desempleo protege a quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan **su empleo** de forma temporal o definitiva o vean **reducida temporalmente su jornada** ordinaria de trabajo entre un 10 % y un 70 % (ERTE).

Las personas que cuenten con **360 días o más cotizados** por la contingencia por desempleo, hayan perdido su trabajo y cumplan el resto de los requisitos exigidos, pueden tener derecho a una **prestación contributiva por desempleo, el denominado "paro"**.

El importe de la prestación ascenderá a un **70% de la base reguladora durante los 6 primeros meses y un 60% a partir del séptimo mes**.

La base reguladora de la prestación por desempleo se calcula considerando **las bases de cotización por desempleo durante los 180 últimos días cotizados**,

Subsidios por desempleo: no se conceden en base a cotizaciones previas y son ayudas asistenciales

Los subsidios por desempleo **son prestaciones no contributivas** (su derecho a cobro no se basa en la existencia de cotizaciones previas) **que buscan garantizar un nivel de ingresos mínimos a sus perceptores durante la ausencia de trabajo**, aunque [tras su reciente reforma los mismos](#) son compatibles con el trabajo a tiempo completo o a tiempo parcial, a través del **Complemento de ayuda al Empleo (CAE)**.

Requisitos para solicitar el Subsidio por desempleo (no contributivo):

- Estar en **desempleo total**, o trabajando a tiempo parcial (si se mantienen varios trabajos a tiempo parcial, la suma de las jornadas trabajadas ha de ser inferior a una jornada completa).

- **No tener derecho a una prestación contributiva.**
- Suscribir el **acuerdo de actividad**.
- No encontrarte en algún **supuesto de incompatibilidad**.
- **Carecer de rentas propias**, o bien, alternativamente, acreditar responsabilidades familiares (este requisito deberá concurrir en la fecha de la solicitud del subsidio, así como en la fecha de la solicitud de sus prórrogas o reanudaciones). En el caso del subsidio por agotamiento de la prestación contributiva, si el solicitante es menor de 45 años en la fecha del agotamiento de la prestación contributiva de duración inferior a 360 días, ha de cumplir necesariamente el requisito de tener responsabilidades familiares.
- Estar inscrito como demandante de empleo en el momento de la resolución de la solicitud.
- Suscribir una declaración responsable en la que deberá hacer constar todas las rentas e ingresos obtenidos durante el mes natural anterior tanto por el solicitante como, en su caso, por el resto de los miembros de su unidad familiar.

Existen los **siguientes subsidios** por desempleo:

- [Subsidio de agotamiento de la prestación contributiva.](#)
- [Subsidio de cotizaciones insuficientes para la prestación de desempleo.](#)
- [Subsidio para mayores de 52 años \(véase aquí la información sobre el mismo\).](#)
- [Subsidio para emigrantes retornados.](#)
- [Subsidio para víctimas de violencia de género o sexual.](#)
- [Subsidio agrario para trabajadores de Andalucía y Extremadura.](#)
- [Renta Agraria.](#)



¿Sabías que...

A continuación, se muestran y se comparan las diferentes características de la prestación de paro (desempleo) y de los subsidios por agotamiento de la prestación de desempleo y el de cotizaciones insuficiente para la prestación por desempleo:

Comparativa

diferencias entre la prestación de desempleo (paro) y el subsidio por desempleo

	SISTEMA CONTRIBUTIVO	SISTEMA NO CONTRIBUTIVO
	Prestación por desempleo (paro)	Subsidio de agotamiento de la prestación contributiva Subsidio de cotizaciones insuficientes para la prestación de desempleo
REQUISITOS DE ACCESO	DERECHO POR COTIZACIÓN Mínimo 360 días cotizados en los últimos 6 años. Situación legal de desempleo. 	SUBSIDIO POR DESEMPLEO Haber agotado la prestación anterior y carecer de rentas. Estar en desempleo total, o trabajando a tiempo parcial. SUBSIDIO POR DESEMPLEO Haber trabajado entre 90 y 359 días (sin derecho a paro) y carecer de rentas propias. Estar en desempleo total, o trabajando a tiempo parcial.
CUANTÍAS MENSUALES Y LÍMITES	70% de la base reguladora durante los primeros 180 días, 60% a partir del día 181. Topes Máximos: SIN HIJOS 175% IPREM 1.225 €/mes⁽¹⁾ 1 HIJO 200% IPREM mensual incrementado en una sexta parte 1.400 €/mes⁽¹⁾ 2+ HIJOS 225% IPREM mensual incrementado en una sexta parte 1.575 €/mes⁽¹⁾ Topes Mínimos: SIN HIJOS 80% IPREM 560 €/mes⁽¹⁾ CON HIJOS 107% IPREM mensual incrementado en una sexta parte 749 €/mes⁽¹⁾	Importes Fijos (Tramos IPREM) MES 1-6 570 €/mes⁽¹⁾ 95% IPREM MES 7-12 540 €/mes⁽¹⁾ 90% IPREM MES 13+ 480 €/mes⁽¹⁾ 80% IPREM Condición Común: Rentas propias inferiores al 75% del SMI. Las cuantías de los subsidios son fijas y no dependen de hijos a cargo, salvo para determinar el derecho a prórrogas en la duración. 
COMPATIBILIDAD CON EMPLEO (CAE)	TRAS 9 MESES Compatible tras agotar 270 días de paro. Máximo 180 días.	DESDE EL DÍA 1 Compatible desde el inicio de la percepción mediante el Complemento de Apoyo al Empleo. Máximo 180 días.
TIEMPOS DE COBERTURA ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO LA RECIBIRÁS?	SISTEMA CONTRIBUTIVO Prestación por desempleo (paro) CÁLCULO POR COTIZACIÓN Desde 120 días hasta 720 días. SIN RESP. FAMILIARES CON RESP. FAMILIARES SIN VARIACIÓN POR CARGAS La duración depende solo de las cotizaciones previas (máx. 720 días). 	SISTEMA NO CONTRIBUTIVO Subsidio de agotamiento de la prestación contributiva DURACIÓN ÚNICA Máximo 6 meses. EDAD Y DURACIÓN DEL PARO PREVIO Menores 45 años: 24 meses. Mayores 45 años: 30 meses. Subsidio de cotizaciones insuficientes para la prestación de desempleo SEGÚN DÍAS TRABAJADOS Con 180+ días: 6 meses. < 180 días: No da derecho. DÍAS OCUPACIÓN COTIZADA 90 a 119 días: 3 meses. 120 a 149 días: 4 meses. 150 a 179 días: 5 meses. 180 días o más: 21 meses.
OTRAS OBSERVS.	Se genera derecho a un nuevo paro tras acumular 360 días de cotización desde la última prestación.	Para el cómputo de las responsabilidades familiares (cargas), se tienen en cuenta cónyuge e hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad que convivan y dependan del beneficiario.

Contactos

✉ comunicacionpensiones@bbvaam.com

Oficina Madrid

Juan Manuel Mier Payno

✉ juanma.mier@bbvagpp.com

☎ 609 717 465

Víctor Hernández Bornay

✉ v.hernandez.bornay@bbvagpp.com

☎ 663 261 148

Marta Vaquero Mateos

✉ martamaria.vaquero@bbvagpp.com

☎ 600 971 480

Oficina Bilbao

Valentín Navarro Begue

✉ valentin.navarro@bbvapensiones.com

☎ 638 433 579

Juan María Pérez Morán

✉ jm.perez@bbvaam.com

☎ 638 949 548

Oficina Barcelona

José Manuel Silvo

✉ jose.silvo@bbvagpp.com

☎ 679 916 265

Noelia Cano Carmona

✉ noelia.cano@bbvagpp.com

☎ 639 187 906

Aviso Legal

El contenido del presente documento se basa en información que ha sido obtenida de fuentes estimadas como fidedignas, pero ninguna garantía, expresa o implícita se concede por BBVA sobre su exactitud, integridad o corrección.

La presente documentación tiene carácter meramente informativo y no constituye, ni puede interpretarse, como una oferta, invitación o incitación para la suscripción, reembolso, canje o traspaso de acciones o participaciones emitidas por ninguna de las Instituciones de Inversión Colectiva indicadas en este documento, ni su contenido constituirá base de ningún contrato, compromiso o decisión de cualquier tipo. Cualquier decisión de suscripción, reembolso, canje o traspaso de acciones o participaciones, deberá basarse en la documentación legal de la IIC correspondiente.

Los productos, opiniones, estimaciones, recomendaciones o estrategias de inversión que se expresan en la presente declaración se refieren a la fecha que aparece en el mismo y por tanto, pueden verse afectados, con posterioridad a dicha fecha, por riesgos e incertidumbres que afecten a los productos y a la situación del mercado, pudiendo producirse un cambio en la situación de los mismos, sin que BBVA se obligue a revisar las opiniones, estimaciones, recomendaciones o estrategias de inversión expresadas en este documento.

Este documento no supone una manifestación acerca de la aptitud de esta Institución de Inversión Colectiva a efectos del régimen de inversiones que afecte a terceros, que deberá ser contrastada en cada caso por el inversor de acuerdo con su normativa aplicable.

Lo expuesto en esta declaración debe ser tenido en cuenta por todas aquellas personas o entidades que puedan tener que adoptar decisiones o elaborar o difundir opiniones relativas a acciones o participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva señaladas en este documento.

Los datos sobre las Instituciones de Inversión Colectiva que pueda contener el presente documento pueden sufrir modificaciones o cambiar sin previo aviso. Las alusiones a rentabilidades pasadas no presuponen, predisponen o condicionan rentabilidades futuras. Las inversiones de las Instituciones de Inversión Colectiva, cualquiera que sea su política de inversión, están sujetas a las fluctuaciones de los mercados y otros riesgos inherentes a la inversión en valores. Por consiguiente, el valor liquidativo de sus acciones o participaciones puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

La presente documentación y la información contenida en la misma no sustituye ni modifica la contenida en la preceptiva documentación correspondiente a la Institución de Inversión Colectiva correspondiente. En el caso de discrepancia entre este documento y la documentación legal de la IIC correspondiente, prevalecerá esta última.